

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo/23. La parte interesada subsanó dentro del término.

Cartago Valle del Cauca, 23 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00218**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: "COFINCAFE"

Demandado: Yehinny Lorena Restrepo Cano.

Auto: 846

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y s.s. del C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468½ ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de MINIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA "COFINCAFE", NIT 901323975-0, contra YEHINNY LORENA RESTREPO CANO CC 1.112.774.385, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según el Pagaré 78691 de fecha 15/12/22:

- 1.- Por la suma de e TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$3.486.558) por concepto de CAPITAL.
  - **1.1-** Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 16/12/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifiquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez